

Informe del Convenio 190,
"Enmienda al artículo 9.3) del
Convenio que establece la
Organización Mundial de la
Propiedad Intelectual".

INFORME N° 119/2018-2019

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, la **"Enmienda al artículo 9.3) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual"**, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2019.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD de los presentes**, en la novena sesión ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 17 de julio de 2019, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales y Javier Velásquez Quesquén**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Convenio N° 190, Enmienda al artículo 9.3) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 001-2019-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 14 de enero de 2019, mediante Oficio N° 007-2019-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 190, mediante Oficio N° 741-2018-2019-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Convenio N° 190 se recibió en el Grupo de Trabajo el 21 de enero del 2019, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la séptima sesión ordinaria de fecha 17 de julio de 2019.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 mencionado antes; en este último caso debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 92, establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control de Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Contenido de la Enmienda al artículo 9.3) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

La Enmienda al artículo 9.3) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (La Enmienda, en adelante) tiene por objeto precisar la duración del periodo de designación del Director General de la citada Organización, así como limitar la renovación de dicha designación a un solo periodo, suprimiendo la discrecionalidad de la Asamblea General para fijar el periodo de duración de la designación del Director General así como de la renovación de tal designación, como se revela a continuación:

Convenio	Enmienda
<p>Artículo 9 Oficina Internacional</p> <p>(...)</p> <p>3) El Director General será designado por un período determinado que no será inferior a seis años. Su nombramiento podrá ser renovado por otros periodos determinados. La duración del primer periodo y la de los eventuales periodos siguientes, así como todas las demás condiciones de su nombramiento, serán fijadas por la Asamblea General.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 9 Oficina Internacional</p> <p>(...)</p> <p>3) El Director General será designado por un período determinado de seis años. Su nombramiento podrá ser renovado únicamente por otro período determinado de seis años. Todas las demás condiciones de su nombramiento serán fijadas por la Asamblea General.</p>

3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme analizamos, un Tratado Internacional puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional

- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, se tiene que la Enmienda solo incide en la duración del periodo de designación de un cargo directivo en un organismo internacional como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, así como en la posibilidad de renovación indefinida del Director General y en la discrecionalidad de otro órgano dentro de tal organismo, como lo es la Asamblea General, para establecer el periodo de duración de la designación y renovación de cargos directivos.

Del análisis del contenido de la Enmienda, se concluye que este no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no implican la modificación del marco legal.

Por tales consideraciones, se considera que el Convenio N° 190, "Enmienda al artículo 9.3) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual", cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Convenio N° 190, Enmienda al artículo 9.3) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2019, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 17 de julio de 2019.



MIGUEL ANGEL TORRES MORALES
Coordinador

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro

ALBERTO OLIVA CORRALES
Miembro